

BIBLIOGRAFÍA

Pedro A. LABARIEGA

DIBAR, Javier, *Lecciones de derecho mercantil* 179

participación política y la educación está relacionada con: ocupación, ingreso y acceso a las organizaciones.

En Estados Unidos, en 1945, el uno por ciento de los americanos de mayores ingresos poseía el 23.3 por ciento de toda la riqueza personal, y en 1972 esa cifra era de 20.7 por ciento. De acuerdo con el censo de 1980, el cuatro por ciento de la población adulta posee más de una tercera parte de todos los activos financieros y el uno por ciento tiene el 57 por ciento de todas las acciones, el 60 por ciento de todos los bonos y el 26 por ciento de todos los ingresos.

En Estados Unidos, en 1969, el ingreso promedio de todos los adultos, es decir, 122 millones de personas fue de \$25,000.00 dólares. Para 95.6 por ciento de todos los adultos, fue de \$17,000.00 dólares, mientras que 103,000 personas, que son el 0.1 por ciento más ricas, tenían un ingreso de \$2,446,000.00 dólares. Así, el promedio de los más ricos tenía 100 veces más recursos económicos que el americano promedio y 144 veces más que la mayoría de los ciudadanos.

La explicación de las diferencias en las injusticias económicas, como David Cameron ha señalado, son primordialmente políticas. Esas injusticias son mucho menores en los países en los cuales los partidos laborales y socialdemócratas tienen un papel importante en el gobierno.

La conclusión de Dahl es que en el futuro las desigualdades económicas en Estados Unidos se pueden convertir en aspectos políticos.

El libro es realmente interesante. Plantea una serie de problemas de la democracia de nuestros días y se refiere a uno de los aspectos que configuran un sistema político: las organizaciones autónomas. El régimen constitucional descrito en el documento escrito cambia profundamente de acuerdo con el desarrollo y el juego de esas organizaciones dentro de las cuales destacan los partidos políticos y los grupos de presión, especialmente a estos últimos los profesores de derecho constitucional les debemos de prestar mayor atención.

Jorge CARPIZO

DIBAR, Javier, *Lecciones de derecho mercantil*, Bilbao, Universidad de Deusto, 1980, 199 p.

Treinta y cinco lecciones utiliza el autor para desarrollar diversos aspectos del derecho mercantil.

Cuatro primeros temas relativos a antecedentes históricos: fuentes e instituciones jurídicas, como banca y crédito, registro mercantil y agentes mediadores, contiene la primera parte de este compendio.

Se resalta, en esta parte, el carácter de derecho especial, ágil y pragmático que distingue al derecho comercial. Dichas notas han permitido que los cuerpos normativos que regulan la actividad mercantil se vean reformados en plazos más o menos cortos. Obsérvese que después de la importante codificación napoleónica, la celeridad de los negocios mercantiles ha propiciado el desmembramiento del Código de Comercio en leyes especiales, tantas cuantas las necesidades del tráfico lo aconsejen.

Sin embargo, los cambios legislativos son tan reiterados que se ha cuestionado esa disgregación, esa versatilidad. Entonces, surge un movimiento que trata de unificar al derecho privado, tal es el caso del Código Civil italiano de 1942. En dicho ordenamiento distínguese una práctica comercial y otra civil. Pero adviértese que no se incorporó a dicho ordenamiento el Código de la navegación.

Las lecciones siguientes (5-9) se ocupan de estudiar la estructura básica de la empresa: concepto; naturaleza jurídica; régimen jurídico o derecho de la empresa; negocios jurídicos sobre la empresa (compraventa, arrendamiento, usufructo...); propiedad de la empresa a través de los derechos de propiedad industrial; protección de la empresa; auxiliares del empresario y contabilidad mercantil.

En esta sección, el profesor Dibar no comparte la tesis de la convertibilidad del derecho mercantil en derecho de la empresa. El contenido del derecho mercantil —dice— no puede determinarse con sólo recurrir simplemente al concepto económico de empresa.

Reconoce que el derecho mercantil rige los actos y negocios jurídicos de más trascendencia para la empresa, pero ello no impide a otras disciplinas jurídicas ocuparse también de ella (por ejemplo: el derecho laboral, fiscal, administrativo, etcétera).

Posteriormente, Javier Dibar, dedica tres lecciones (10-12) al empresario individual. En ellas explica el concepto; sus elementos; capacidad, prohibiciones; incompatibilidades y responsabilidad del empresario. También reglamentación del ejercicio de actividades empresariales por persona casada; la problemática que surge en cuanto a la responsabilidad ante terceros; las licencias conyugales; las revocaciones; las capitulaciones matrimoniales y, finalmente, el régimen jurídico del empresario e inversionista extranjeros.

En este párrafo el autor expresa que, aunque la ley mercantil emplea el limitado vocablo de comerciante, éste debe entenderse referido al empresario en general, ya industrial, ya prestador de servicios o sencillamente comerciante.

La parte más extensa (22 lecciones) de este trabajo se dedica al empresario social.

Incisos varios para exponer la teoría general de las sociedades mercantiles; clasificación de las mismas; el negocio jurídico constitutivo y la personalidad jurídica societaria (lección 13). Al igual que las sociedades personalistas: colectiva y comanditaria (lecciones 14 y 15).

Como es lógico esperar, las sociedades capitalistas y de entre ellas la sociedad anónima como la más sobresaliente, reciben un tratamiento extenso en cuanto a evolución histórica, constitución, fundación, acciones, órganos de funcionamiento, censura de cuentas, aumento y reducción de capital (lecciones 16-24). Desde luego, sin olvidar a la sociedad de responsabilidad limitada, a la que se le asignaron dos lecciones (25 y 26).

Otro apartado complementario del tema es el atinente a emisión de obligaciones, transformación, fusión y extinción de sociedades (lecciones 27-29).

Bajo el rubro de sociedades especiales y concentración de empresas, se estudian empresas bancarias, aseguradoras, *holding*, *leasing*, de inversión inmobiliaria; los fondos de inversión, las sociedades gestoras de fondos de inversión, las mutualistas de seguros, las de garantía recíproca; las laborales, las asociaciones y uniones de empresas.

Finalmente, integran el contenido de las cuatro últimas lecciones aspectos varios concernientes a las sociedades cooperativas, tales como su devenir histórico, el movimiento cooperativo internacional; principios, concepto y naturaleza de la cooperativa; constitución y clasificación de las sociedades cooperativas; órganos de funcionamiento; modificaciones estatutarias y extinción de las sociedades cooperativas.

En nuestra opinión se trata de una obra elemental, escrita en un lenguaje accesible, documentada en una bibliografía aceptable, cuya temática se ha desarrollado sumariamente, a manera de compendio.

Por otra parte, aun cuando el autor se ha pronunciado en el sentido de no suscribir la tesis de la convertibilidad del derecho mercantil a derecho de la empresa, conviene subrayar que la mayor parte de este estudio (treinta lecciones) estuvo dedicado a asuntos diversos, relacionados ligera o estrechamente con la empresa o el empresario.

Pedro Alfonso LABARIEGA VILLANUEVA